



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2301-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transparencia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Muñoz Soria y los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de julio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Modificar el régimen legal que regula la interacción entre la Auditoría Superior de la Federación y las instancias de control competentes, referente al informe que el órgano interno de control presenta a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación sobre la resolución definitiva de los asuntos de su competencia, que deberán presentar adjuntando copia de la resolución y estableciendo sanciones por el incumplimiento de ésta.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracciones II y VI; y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 85.- ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIX. a XXII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Único.-</b> se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 85.-</b> El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p><b>Asimismo, deberán informar semestralmente la aplicación pormenorizada de su presupuesto, por cada una de sus áreas y actividades vinculadas con su Programa Anual de Trabajo, a más tardar los primeros 15 días de los meses de julio y enero de cada año.</b></p> <p><b>XIX. a XXII. ...</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>